



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SCF.I.120.017.Familiar

**CUSTODIA COMPARTIDA EN PROCEDIMIENTOS FAMILIARES.**

El Código de Familia para el Estado de Yucatán y el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, únicamente contemplaron y regularon la custodia monoparental; y aunque el órgano legislador no prohibió expresamente la custodia compartida en aquellos, tampoco contempló tal posibilidad. En tal sentido, en atención al interés superior de la persona menor de edad, este tipo de custodia, difícilmente puede compartirse por quienes no viven juntos, cuando existen intereses en contrario, así como cuando existen evidentes conflictos entre los progenitores; por ello, tal determinación queda en manos de una tercera persona, quien es el juzgador; por lo tanto, la custodia compartida es improcedente cuando existe una mala relación entre los progenitores, por cuanto el cambio constante de domicilio de los hijos o hijas en un ambiente de hostilidad entre su padre y madre, no se considera como un factor de estabilización de las personas menores de edad, que beneficie a su sano desarrollo emocional, sino todo lo contrario.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 439/2017. 04 de octubre de 2017. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.

**\*NOTA: ESTE PRECEDENTE AISLADO HA INTEGRADO EL PRECEDENTE OBLIGATORIO CON CLAVE DE CONTROL: PO.SCF.75.019.Familiar**